

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN,

PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRODECH" Y POR LA OTRA,

C. MARIZA ISABEL QUIÑONEZ ESPARZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR";

Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara "PRODECH":

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2. Que tiene como objetivos, entre otros, el de instrumentar y ejecutar los planes y programas de desarrollo y fomento económico del Gobierno del Estado, en coordinación con los tres niveles de gobiernos, así como con el Sector Privado

I.3. Que el **Ingeniero Fabián Alejandro Santana Márquez**, acredita su personalidad y facultades de conformidad con el nombramiento expedido el 3 de enero de 2019, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 125, folio 125, libro Cinco, así como con lo establecido en el artículo Quinto del Decreto de Creación, el artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4. Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5. Que mediante Sesión del Comité Calificador de Propuestas de "PRODECH" se emitió Dictamen al proceso de Adjudicación Directa PRODECH/AU/08/2019 y fallo respectivo de fecha 22 de julio del

2019, para llevar a cabo el servicio de revestimiento para estructura metálicas, el cual consiste en la colocación de escalones a base de redondo liso de $\frac{3}{4}$ y colocación de placa $\frac{1}{4}$ en orificio de tanque de 0.40 x 0.40 con soldadura, que incluye pintura en el Parque Industrial Juárez, propiedad del Organismo.

I.6. Que cuenta con los recursos financieros suficientes para cubrir la prestación de los servicios.

I.7. Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II. Declara el "PRESTADOR":

II.1. Que es mexicana por nacimiento, mayor de edad, identificándose con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector QNESMR80101108M500.

II.2. Que cuenta con la capacidad legal, experiencia y equipo necesario para llevar a cabo la prestación de los servicios requeridos, así como con la capacidad técnica necesaria para cumplir satisfactoriamente con los mismos, esto al ofrecer, capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos para ejecutar de manera correcta la prestación de los servicios, salvaguardando con ello los intereses de "PRODECH".

II.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes QUWM8010115P2, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4. Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en la Calle Ilse Herrera 15127, en el Fraccionamiento Chihuahua 2000, código postal 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chih.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1. Que han llegado a un acuerdo de voluntades en relación a la prestación de servicios requeridos, estableciendo para tales efectos las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este contrato el "PRESTADOR" se obliga con "PRODECH" a prestar el servicio de revestimiento para estructura metálicas, el cual consiste en la colocación de escalones a base redondo liso de $\frac{3}{4}$ y colocación de placa $\frac{1}{4}$ en orificio de tanque de 0.40 x 0.40 con soldadura, que incluye pintura en el Parque Industrial Juárez, propiedad del Organismo (en lo sucesivo "LOS SERVICIOS").

El "PRESTADORA" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que "LOS SERVICIOS" sean prestados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la prestación de los mismos serán por cuenta del "PRESTADOR" y en caso de que, resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será

responsabilidad del “PRESTADOR” llevarlos a cabo, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de “PRODECH”, sin cargo adicional para el mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. “PRODECH” pagará por concepto de la prestación de “LOS SERVICIOS” al “PRESTADOR”, la cantidad de \$ 65,000.00 (SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado, el cual se pagará en una sola exhibición a la firma del presente instrumento.

TERCERA.- FACTURACIÓN. “LAS PARTES” convienen en que el pago de “LOS SERVICIOS” objeto de este Contrato, se realizará de acuerdo a la Cláusula Segunda, en el domicilio señalado en las declaraciones que anteceden, previa presentación del comprobante fiscal correspondiente a nombre de **Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua**, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA. - Conforme el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establecen las siguientes:

A). - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El “PRESTADOR”, conforme el importe adjudicado, garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las obligaciones, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua y/o bien, mediante, cheque de caja o cheque certificado, expedido por el “PRESTADOR” con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora de la Industria Chihuahuense a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada; la garantía se devolverá a la persona con facultades suficientes para recibirla cuando de cumplimiento cabal a criterio del Organismo sobre el contrato respectivo.

B). - GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE BIENES: El “PRESTADOR” responderá el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, calidad de los servicios y/o cualquier otra responsabilidad en que incurra, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por Institución Afianzadora legalmente acreditada y autorizada en el Estado de Chihuahua o bien, mediante cheque de caja o cheque certificado, expedido por el “PRESTADOR” con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora de la Industria Chihuahuense, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada, la garantía se otorgará previamente al acto de recepción de los bienes o servicios, la vigencia de la garantía será de doce meses posteriores a la fecha de la entrega de los bienes o servicios.

QUINTA. - El “PRESTADOR” se obliga a informar de manera inmediata y oportuna a “PRODECH”, sobre hechos y/o razones que le imposibiliten cumplir con el objeto del presente contrato; y “PRODECH” tomará las medidas necesarias para evitar cualquier contratiempo en la prestación de “LOS SERVICIOS”.

SEXTA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. “PRODECH” podrá aplicar a “LA PRESTADORA” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de los servicios, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que sean prestados los servicios en su totalidad a entera satisfacción de “PRODECH”, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “PRODECH” no sea imputable al “PRESTADOR”.

SÉPTIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de firma y será hasta el día 6 de agosto de 2019.

OCTAVA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. “PRODECH” podrá aplicar a “LA PRESTADORA” una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de los servicios, consistente en una cantidad igual equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente hasta el momento en que sean prestados los servicios en su totalidad a entera satisfacción de “PRODECH”, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de “PRODECH” no sea imputable al “PRESTADOR”.

NOVENA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para efectos del presente contrato, “PRODECH” verificará que la prestación de los servicios se hayan llevado a cabo a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **Ing. Manuel Crisóforo Trevizo Chacón, titular de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento**, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Gobierno del Estado.

Una vez cumplidas las obligaciones el “PRESTADOR” a satisfacción de “PRODECH”, y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la prestación total de “LOS SERVICIOS” para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el “PRESTADOR”, Ing. Manuel Crisóforo Trevizo Chacón, como responsable de administrar y verificar

el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

DÉCIMA.- RELACIONES LABORALES. El “PRESTADOR” será el único patrón de todas las personas que intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios objeto del presente contrato, por ello, asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la citada relación, siendo de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole; liberando mediante la presente clausula a “PRODECH” de cualquiera demanda, denuncia y/o sanción.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación y/o adhesión a los términos del presente contrato, será por mutuo consentimiento y mediante escrito debidamente firmado por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “PRODECH” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “PRODECH”, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente; en este supuesto, “PRODECH” reembolsará al “PRESTADOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - AVISO DE PRIVACIDAD. “PRODECH” en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al “PRESTADOR”, que la finalidad de los datos personales recabados es para cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información; los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

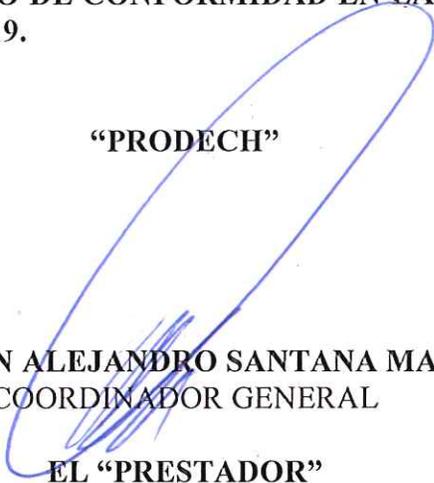
El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación de los “SERVICIOS”, son instrumentos o documentos propiedad de “PRODECH”; y, el “PRESTADOR” deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de los “SERVICIOS”; así mismo, el “PRESTADOR” no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos de los servicios encomendados, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de “PRODECH”, siendo el trabajo encomendado para uso único y exclusivo de “PRODECH”.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación relativa al presente contrato, las partes lo resolverán de común acuerdo; en caso de controversia las partes se sujetarán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponder en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL CONTRATO, MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL 23 DE JULIO DEL 2019.

“PRODECH”



**ING. FABIAN ALEJANDRO SANTANA MARQUEZ
COORDINADOR GENERAL**

EL “PRESTADOR”



C. MARIZA ISABEL QUINONEZ ESPARZA

“TESTIGOS”



**ING. MANUEL CRISÓFORO TREVIZO CHACÓN
UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA**



LED. ANA GABRIELA VILLASANA GARCÍA
UNIDAD JURÍDICA
PROMOTORA PARA EL DESARROLLO
ECONÓMICO DE CHIHUAHUA

ESTA HOJA DE FIRMAS 7/7, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-051-2019-P, QUE CELEBRA "PRODECH" Y EL "PRESTADOR" EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.